



PROPUESTA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA LA VUELTA PAULATINA A LA ACTIVIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Madrid, 14 de abril de 2020

Vista la Resolución dictada por el Ministro de Justicia por la que se incrementa la dotación de personal que debe acudir de modo presencial a las sedes judiciales y se determinan los servicios que deben prestarse en todo caso, con una considerable e indiscriminada ampliación de los mismos respecto a los servicios esenciales, el Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia, en defensa de los derechos e intereses legítimos de los funcionarios de justicia, ratifica las manifestaciones y alegaciones vertidas en los escritos de fecha 13 de abril y 14 de abril, instando a la retirada de la Resolución de ese ministerio.

Sin perjuicio de dicha petición, este sindicato quiere trasladar al Ministerio las siguientes consideraciones y propuestas:

PRIMERA.- La Resolución dictada por el Ministro de Justicia ha sido consensuada exclusivamente con el CGPJ, continuando sin dar participación en la Comisión Mixta de seguimiento a las organizaciones sindicales representativas, en su condición de representantes de los derechos e intereses legítimos de todo el personal perteneciente a los cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia. Colectivo que es el más numeroso que presta servicios en la misma, y por tanto, el que mejor conoce el funcionamiento de dicha administración, de manera que las aportaciones de las organizaciones sindicales en esta situación de crisis deberían ser más que tenidas en cuenta.

Además no debemos olvidar la función de las organizaciones sindicales de vigilancia y control, conforme establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de manera que nos constituimos en los garantes de la

seguridad y salud de los funcionarios de Justicia en una crisis sanitaria como la actual.

Es fundamental que se dé audiencia y participación a las organizaciones sindicales en la Comisión Mixta de seguimiento, que debería constituirse como una comisión paritaria formada por la Administración (Ministerio de Justicia, CCAA y CGPJ) y las organizaciones sindicales representativas, en defensa de los derechos e intereses legítimos de los funcionarios de justicia, y ello por cuanto las resoluciones que se están dictando afectan de manera directa a las condiciones de trabajo de los mismos, así como a su seguridad y salud, por lo que deberían ser tenidas en cuenta para la gestión de los sucesivos periodos o fases de la crisis sanitaria y en todo lo que afecte a la Administración de Justicia.

SEGUNDA.- La Resolución dictada dice adaptar el funcionamiento de los juzgados y tribunales, así como el régimen de servicios esenciales de la Administración de Justicia, a esta nueva fase, estableciéndose las bases para una eventual reactivación del servicio público de justicia en ulteriores fases, cuando así lo determinen las resoluciones y recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Ante dichas manifestaciones, entendemos que aún no nos encontramos en una fase, desde el punto de vista sanitario, lo suficientemente segura para ampliar la dotación de personal de modo presencial en las sedes judiciales, especialmente porque los mecanismos individuales de protección son insuficientes para garantizar la seguridad y salud del personal que presta servicios en la Administración de Justicia.

Por ello desde el Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia, defendemos que la reactivación del servicio público de justicia debe estar articulada en las diferentes fases por las que atraviesa la crisis sanitaria, de forma que se precise con exactitud el retorno a la actividad normal con las debidas garantías de seguridad y salud de los trabajadores y con la debida cautela en orden a no provocar un colapso aún mayor del que ya existe con motivo de la situación extraordinaria que atravesamos en todos los sectores.

En este sentido, desde esta organización sindical, nuestra propuesta es la organización y reactivación del trabajo, de forma progresiva, en las siguientes fases:

PRIMERA FASE.- DESDE AHORA Y DURANTE AL MENOS LAS PRIMERAS DOS SEMANAS DE DESESCALADO (cuando así lo decrete el Gobierno oficialmente, no antes del 26 de abril).

Insistimos en la retirada de la resolución de 13 de abril, de ese Ministerio, y en su lugar proponemos la reanudación del trabajo en las diferentes modalidades y con las mismas dotaciones presenciales que venían establecidas hasta ahora, y que podrían ir aumentando con posterioridad a la finalización del estado de alarma y siempre bajo las indicaciones de los expertos sanitarios, y siempre que esté plenamente garantizada la salud de todos los trabajadores que prestan servicio en la Administración de Justicia.

En esta primera fase, debería continuarse con la prioridad de una presencia mínima en todas las sedes judiciales, dando prioridad al teletrabajo y a la disponibilidad absoluta de todo el personal.

La dotación del personal que deba acudir presencialmente a las sedes judiciales debería quedar perfectamente determinada, tanto en esta primera fase como en las sucesivas, sin posibilidad de dejar al arbitrio de los Secretarios de Gobierno o Coordinadores o resto de LAJ el aumento de dicho personal, y ello por cuanto la competencia para determinar dicha dotación corresponde exclusivamente al Ministerio de Justicia y las CCAA con competencias en justicia.

A partir del día 26 de abril, y siempre que se den las condiciones sanitarias idóneas y de protección para la salud, siguiendo las recomendaciones de las autoridades y expertos sanitarios, y siempre que así se acuerde por el gobierno, bien por finalizar el estado de alarma, o bien porque se amplían los servicios esenciales, podría incrementarse el personal presencial, pero nunca más de un 10% de las plantillas de cada órgano o servicio.

Con esas condiciones, en esta fase debe iniciarse la tramitación de escritos, pero debería limitarse exclusivamente a los presentados con anterioridad a la declaración del Estado de Alarma y cuya tramitación quedó en suspenso, por tanto no debería permitirse la presentación de nuevos escritos en esta fase. Es por ello que solicitamos la revisión de la resolución ministerial de 13 de abril en este concreto aspecto, caso de que no fuera anulada totalmente.

El trabajo se organizará de forma que sólo tengan acceso a la oficina judicial el personal determinado en los turnos que se establezcan, sin presencia de profesionales ni terceros, salvo lo establecido para los servicios esenciales, que deberán seguir prestándose como hasta ahora.

Esto no se ha especificado en la nueva Resolución dictada y entendemos que debe ser prioritario continuar evitando la afluencia de profesionales y en general de personas ajenas a la Administración de Justicia.

Se garantizará en todo caso que todo el personal que acuda a trabajar en modo presencial tenga a su disposición los medios de protección individual adecuados, con dotación de mascarillas, guantes y geles de desinfección, así como la instalación de mamparas que garanticen el respeto de la distancia de seguridad, en aquellos lugares donde aún no estuvieran instaladas. Asimismo, se realizará a todos los funcionarios tests de diagnóstico, antes del inicio de su jornada laboral. La dotación de dicho material cuando en la localidad existan distintas sedes deberá remitirse a las mismas y evitar desplazamientos de funcionarios a la sede donde estén los Juzgados de Guardia encargados del reparto del material.

El personal al que no le corresponda asistir a su puesto de trabajo podrá ser requerido para la prestación de cualquier servicio esencial que no pueda ser realizado a distancia o para cualquier incidencia que pudiera presentarse en relación con los mismos, para lo cual debe estar disponible y plenamente localizable durante toda la jornada laboral, como se ha venido realizando hasta ahora, organizándose los turnos de disponibilidad que correspondan en cada oficina judicial.

Quedarán excluidos de los turnos para el trabajo en modo presencial y de disponibilidad para acudir a la sede judicial, el personal que se encuentre acogido al permiso por deber inexcusable por cuidado de hijos menores o familiares directos a cargo, así como el colectivo considerado de riesgo por padecer las enfermedades encuadradas para dicho colectivo o ser mayores de 60 años, todo lo cual tendrá que ser debidamente justificado documentalmente en el momento oportuno.

No obstante, los funcionarios excluidos de dichos turnos presenciales así como del turno de disponibilidad, por los motivos expuestos, podrán voluntariamente incorporarse a la realización de sus funciones desde sus domicilios, en la modalidad de teletrabajo, siempre que cuenten con los

medios materiales necesarios para ello, o bien sean facilitados por la Administración competente.

Del mismo modo, y en las mismas condiciones, los funcionarios que no asistan de modo presencial a su puesto de trabajo y estén incluidos en los turnos de disponibilidad, se incorporarán igualmente a la realización de sus funciones desde sus domicilios en la modalidad de teletrabajo.

La modalidad de teletrabajo, siempre que se cuente con los medios materiales adecuados y en condiciones de seguridad, se llevará a cabo exclusivamente a través de medios telemáticos, dando trámite a las actuaciones que puedan practicarse exclusivamente por esta vía, sin intervención personal de las partes intervinientes ni de los profesionales que los representen, y sin que se permita que los expedientes físicos se trasladen a los domicilios del personal que se acoja a dicha modalidad. La Administración competente deberá dotar al personal de los equipos informáticos necesarios, provistos de todas las medidas de seguridad y confidencialidad, con exención de responsabilidad para el funcionario por los posibles errores o fallos de seguridad de que pudieran adolecer los equipos.

Las actuaciones procesales y los escritos cuya tramitación se reanude en esta fase, en sus diferentes modalidades de trabajo, especialmente en la modalidad de teletrabajo, deberán determinarse por los Secretarios Coordinadores o de Gobierno, atendiendo a criterios que permitan ponderar la situación de suspensión de plazos procesales con el futuro alzamiento de dichos plazos, dando la preferencia que corresponda, en los diferentes órdenes jurisdiccionales, según la materia y urgencia de los procedimientos.

Así mismo, la tramitación de los procedimientos cuya reanudación se acuerde, durante la primera y segunda fase, deberá responder a un orden de prioridad, que se determinará por los Secretarios Coordinadores Provinciales y los Secretarios de Gobierno, según la materia y urgencia de los mismos, atendiendo a razones de interés público, señaladamente, no deben admitirse escritos o demandas referidos a ejecuciones hipotecarias o a reclamaciones de entidades de crédito por deudas dinerarias de todo tipo, singularmente las originadas por tarjetas del tipo revolving o similares, o los iniciados por entidades propietarias de grandes bolsas de viviendas para recuperación de la posesión de las mismas, o en general aquellos procedimientos que puedan generar perjuicios

irreparables a personas o colectivos especialmente expuestos como consecuencia del estado de alarma.

Por el contrario, y además de aquellas actuaciones y procedimientos que en todo caso han sido consideradas propias de los servicios esenciales, deben priorizarse aquellos que pudieran reportar beneficios a colectivos especialmente castigados como consecuencia del estado de alarma.

Para garantizar que las medidas de organización del trabajo y el inicio de la reanudación de la actividad judicial han sido adecuadas y eficaces, deberá constituirse una Comisión de Seguimiento que permita valorar la puesta en marcha y ampliación de la actividad permitida para la segunda fase, y en la que tendrán participación activa, tanto las Administraciones competentes, como las organizaciones sindicales representativas, en su condición de máximos representantes de los derechos e intereses legítimos de los funcionarios de la Administración de Justicia para la determinación de las condiciones de trabajo que les afecten.

SEGUNDA FASE: SIGUIENTES DOS SEMANAS, AL MENOS

La organización del trabajo se mantendrá como en la primera fase en sus diferentes modalidades, ampliando en la medida de lo posible, la dotación de personal presencial en las sedes judiciales, siempre bajo las directrices de las autoridades sanitarias de conformidad con la evolución de la crisis sanitaria y adoptando las medidas de seguridad e higiene que correspondan. En esta fase la dotación máxima de personal presencial no podrá exceder de un 30% de la plantillas de los órganos o servicios.

Debe garantizarse a todo el personal que acuda a trabajar en modo presencial, la dotación de mascarillas, guantes y geles de desinfección para preservar su salud, y test de diagnóstico, del mismo modo que en la primera fase, así como que el número de funcionarios por oficina judicial, según la superficie de la misma, garantice el mantenimiento de la distancia de seguridad entre los mismos, ya que el reducido tamaño de muchas oficinas judiciales puede ver comprometida dicha medida de seguridad. La dotación del material de protección, cuando en la localidad existan distintas sedes deberá remitirse a las mismas y evitar desplazamientos de funcionarios a la sede donde estén los Juzgados de Guardia encargados del reparto del material.

Para el supuesto de que no pueda garantizarse la distancia mínima de seguridad entre los funcionarios que acudan en modo presencial conforme a la nueva dotación que se establezca, deberán instalarse las medidas de protección individual que corresponda, tal y como se ha venido haciendo con la instalación de las mamparas allí donde ha sido necesario.

En esta fase, se permitirá la presentación de escritos exclusivamente por vía telemática, así como el registro y reparto de los mismos a los órganos competentes para su tramitación, siempre que la Comisión de seguimiento considere que las medidas adoptadas y la organización del trabajo durante la primera fase, ha sido la adecuada para garantizar el correcto funcionamiento del servicio público.

Igualmente, no debe dejarse al arbitrio de los profesionales (Abogados, Procuradores y Graduados Sociales) la ponderación de los escritos a presentar, sino determinar con exactitud qué tipo de escritos pueden tener ya acceso vía telemática para su registro y reparto, así como la clase de procedimientos en los que se admitirán según el orden jurisdiccional correspondiente, y fundamentalmente el número de escritos que puedan presentarse, ya que la presentación indiscriminada por parte de dichos profesionales, no puede más que ocasionar el colapso definitivo del funcionamiento de la Administración de Justicia, en una fase en la que aún no se ha incorporado con normalidad la totalidad de la plantilla a los puestos de trabajo en modalidad presencial.

De conformidad con la evaluación realizada por la Comisión de Seguimiento, se continuará, en todo caso, con la tramitación de los escritos de la primera fase y asimismo, podrán ampliarse dicha tramitación a la de los escritos que se vayan presentando por vía telemática y por su orden de preferencia, si el informe de dicha Comisión ha sido favorable.

En esta fase, seguirá sin permitirse la afluencia de profesionales y terceros en las sedes judiciales, así como tampoco se señalará ninguna vista, salvo lo previsto para los servicios esenciales.

No obstante, deberá establecerse ya en esta fase, un Protocolo de actuación para la organización de la Agenda de Señalamientos futura, de forma también escalonada y progresiva, dando prioridad a los

señalamientos de vistas, comparecencias y juicios que quedaron en suspenso como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma y fomentando, en todo caso, el uso de la videoconferencia como mecanismo de celebración de las mismas.

No obstante, deberían impulsarse modificaciones procesales que supongan simplificación de trámites procesales o eliminación de vistas, sin dejarlo a la mera voluntad de las partes, en aquellos procesos en los que se ha demostrado que su único objeto es la ratificación de la demanda o la contestación.

La tramitación de los procedimientos cuya reanudación se acuerde, deberá responder también en esta fase a un orden de prioridad, que se determinará por los Secretarios Coordinadores Provinciales o los Secretarios de Gobierno, según la materia y urgencia de los mismos, atendiendo a razones de interés público, del mismo modo que lo establecido para la primera fase.

En esta segunda fase, será fundamental hacer una valoración de las fases anteriores, para determinar, con coherencia, si procede pasar a una tercera fase en la que se acuerde la dotación de la plantilla completa en todos los órganos judiciales en modo presencial.

En este sentido, deberá llevarse un control exhaustivo sobre nuevos casos confirmados de contagio o casos posibles, así como los contactos estrechos con los mismos, para determinar si el incremento de la dotación de personal presencial en las sedes judiciales ha repercutido negativamente en la evolución de los contagios.

Asimismo deberá ponerse especial interés en la realización de pruebas de diagnóstico a todos aquellos funcionarios que hayan presentado síntomas como casos posibles así como a los funcionarios que hayan estado en contacto estrecho con los mismos.

Si dicha valoración fuera favorable, deberá llevarse a cabo un profundo estudio de nuevas medidas organizativas en cuanto a la tramitación de los escritos, normas de reparto, agilización de trámites, no señalamiento de vistas si puede resolverse el procedimiento sin dicho trámite, sin perjuicio de las modificaciones legislativas que sean precisas, protocolo en la presentación de demandas de forma gradual, y todas aquellas

medidas o protocolos que puedan facilitar el normal desarrollo del trabajo, atendiendo a criterios de servicio público.

TERCERA FASE: NO ANTES DE LA CUARTA SEMANA DE DESESCALADO, Y PARA EL SUPUESTO DE QUE PARA ENTONCES SE HAYA DECRETADO EL ALZAMIENTO DEL ESTADO DE ALARMA.

Si los informes respecto a la evolución de las dos primeras fases que, en su caso se elabore por la Comisión de Seguimiento, resultaran favorables, se acordará el restablecimiento del trabajo en modo presencial de forma generalizada, con la dotación completa de la plantilla existente en cada órgano judicial, siempre que así se establezca y permita por las autoridades sanitarias y bajo sus instrucciones y con las medidas de seguridad e higiene adecuadas a la evolución de la crisis sanitaria.

En este sentido, se podrán señalar vistas y juicios de modo también progresivo, para su celebración no antes del mes de septiembre, de forma que se garantice la afluencia adecuada de personas en las sedes judiciales, sin aglomeraciones y con las medidas de seguridad adecuadas, dando la prioridad que se determine, en orden a la materia y urgencia de los procedimientos y su incidencia social y fomentando la celebración de comparecencias, vistas y juicios mediante la videoconferencia, evitando así la asistencia a las sedes judiciales en la medida de lo posible. Se arbitrarán medidas de agenda común por edificios judiciales, no sólo por jurisdicciones.

Particularmente debe realizarse un estudio de seguridad y salud en las distintas salas de vistas de las diferentes sedes para en su caso adoptar medidas de seguridad e higiene concretas cuando dichas salas no tengan ventilación como ocurre en muchos edificios.

La dotación de los mecanismos de seguridad individuales como guantes y mascarillas se ajustará a las instrucciones de las autoridades sanitarias, debiendo garantizarse, en todo caso, también durante esta fase, la dotación de geles de desinfección en todas las sedes judiciales.

En esta fase, será fundamental continuar con el control exhaustivo de la seguridad y salud de todos los funcionarios, realizando los test de diagnóstico, y de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Deberá establecerse un calendario para el levantamiento progresivo de los plazos procesales con carácter general.

Asimismo, debe establecerse un calendario progresivo para la práctica de las notificaciones vía Lexnet, para evitar el colapso de la aplicación, pero permitiendo un número concreto de notificaciones por usuario y día, lo que se habrá de ponderar también con la prioridad necesaria que haya de otorgarse a los diferentes tipos de procedimientos según la materia y urgencia de los mismos.

En esta tercera fase, deberán crearse los Grupos de Trabajo que se consideren necesarios en el seno de las Administraciones competentes, así como de los operadores jurídicos y agentes sociales que se relacionan con la Administración de Justicia y los representantes del personal, para coordinar y consensuar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo durante el Plan de Actuación o de choque que deberá ponerse en marcha una vez superadas las tres fases y después del alzamiento del Estado de Alarma, así como las reformas legislativas que serán necesarias abordar para la agilización de la justicia con carácter general.

CUARTA FASE.- ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE ACTUACIÓN Y DE REFUERZO.

Cuando se reanude la actividad normal en los órganos judiciales, debe tenerse ya previsto un Plan de actuación y de refuerzo, cuyas características deberán ser negociadas con las organizaciones sindicales en mesa sectorial.

El plan de actuación deberá elaborarse y negociarse a partir del despliegue de la tercera fase, una vez se tengan datos concretos de la situación real de las oficinas judiciales y fiscales. Ese plan deberá abarcar todas las jurisdicciones y podrá tener una duración determinada o indefinida, según lo aconseje la situación de sobrecarga existente en cada momento y atendiendo al previsible incremento de la litigiosidad originado como consecuencia de la crisis sanitaria.

Todas las fases del proceso de reanudación de la actividad, así como el plan de actuación, deben respetar el derecho a permisos, vacaciones y licencias del personal, y el derecho a la conciliación familiar y laboral, así como, para los supuestos de teletrabajo, el derecho a la desconexión

digital y cuantas medidas legales en orden a protección de la salud sean aplicables.